REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA DE MITÚ
Despacho

RESOLUCIÓN No. 168 DE 2008
(MAYO 28)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO DE UNA ESTACIÓN DE SERVICIO PARA ALMACENAR Y DISTRIBUIR COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETROLEO AL POR MENOR.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE MITU – DEPARTAMENTO DEL VAUPES
En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Resolución No. 82588 de Diciembre 30 de 1994, el Decreto 353 de 1991, el Decreto 1521 de 1998, el Decreto 4299 de 1998, el Decreto 1333 de 2007, y.

CONSIDERANDO:

Que es un deber del municipio velar por el almacenamiento de combustibles líquidos derivados del petróleo según normas vigentes, en especial la *Resolución No. 82588 de Diciembre 30 de 1994, el Decreto 353 de 1991, el Decreto 1521 de 1998, el Decreto 4299 de 2005 Decreto 1333 de 2007.*

Que *mediante resolución No. 82588 de 1994,* el Ministerio de Minas y Energía delegó en las alcaldías las funciones de vigilancia y fiscalización de las estaciones de servicio, y especialmente delegó en estas autoridades la facultad de adelantar los trámites de aprobación o renovación de la licencia de funcionamiento de estaciones de servicio (resolución de autorización para ejercer la actividad de distribuidor minorista de combustibles a través de una estación de servicio automotriz o fluvial)

Que el Decreto 1521 de 1998 reglamentó el almacenamiento, manejo, transporte y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo para estaciones de servicio, y en el artículo 55 señaló de manera expresa: *"El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones contrarias relacionadas con estaciones de servicio, específicamente las plasmadas en (...) las resoluciones (...) 82558 de 1994 (quedando vigente la delegación efectuada a través de esta norma)"*. Subrayado fuera de texto.

Que el Decreto 4299 de 2005 señaló en su artículo 21 que toda persona que se encuentre interesada en ejercer la actividad de distribuidor minorista de

Continuación de la Resolución No. 168 de Mayo 28/08

REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA DE MITÚ
Despacho

Continuación de la Resolución No. 168 de Mayo 28/08

combustibles líquidos derivados del petróleo en el territorio colombiano, a través de una estación de servicio (automotriz, de aviación, fluvial o marítima), o como comercializador industrial, deberá obtener previamente autorización del Ministerio de Minas y Energía o de la autoridad en quien este delegue.

Que en los literales a) y c) del artículo 21 del Decreto 4299 de 2005 se establecieron los documentos que deben allegar los interesados en obtener la autorización para operar como distribuidor minorista de combustibles a través de una estación de servicio.

Que corresponde al municipio de Mitu – Vaupés, autorizar el funcionamiento de las estaciones de servicio ubicadas en su área de influencia.

Que es deber del municipio de Mitu – Vaupés, informar al Ministerio de Minas y Energía de las licencias otorgadas en el municipio de Mitu.

Que el expendio de combustibles denominado Estación de Servicio **AEROCARGA** ubicado en la siguiente dirección **AVENIDA CIRCUNVALAR BARRIO 7 DE AGOSTO** del municipio de **MITU**, presentó la solicitud de autorización de funcionamiento a que se refiere el artículo 21 del Decreto 4299 de 2005, allegando para tal fin todos los documentos que allí se indican.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho del alcalde del municipio de **MITU**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar el funcionamiento del establecimiento denominado Estación de Servicio AEROCARGA (propiedad) **MIGUEL ANTONIO BAMBAGUE MURCIA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.105.106 expedida en el municipio de Engativa, como distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo, conforme a lo señalado por el artículo 21 del Decreto 4299 de 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución tendrá un a vigencia indefinida mientras permanezcan vigentes las circunstancias que le dieron origen.

REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA DE MITÚ
Despacho

Continuación de la Resolución No. 168 de Mayo 28/08

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución pierde su validez si ocurre cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cambio de domicilio y/o ubicación de la estación de servicio, b) Cambio del propietario y/o arrendatario del establecimiento de comercio, c) cambio de actividad comercial principal a la que se destina la estación de servicio, d) incumplimiento de alguno de los requisitos señalados en el artículo 21 del Decreto 4299 de 2005 en lo que corresponda a de manera especifica a la estación de servicio.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición.

Dada en el municipio de Mitú, a los 28 días del mes de Mayo del año 2008

MARTHA CECILIA ACOSTA VIERA
Secretaria de Planeacion Municipal (e)
De las funciones del Despacho del Alcalde